

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Julio de 1939

NUMERO 8072

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 177 de 29 de Junio de 1939, negando solicitud de los señores I. Roberto Eisenman y L. C. Prieto.
Resolución 192 de 8 de Julio de 1939, por la cual las señoritas Ana Torosa y Emperatriz Cabeza González no están obligadas a adquirir cédula de identidad personal.

Sección Segunda

Resolución 114 de 30 de Junio de 1939, concediendo libertad condicional a Tomás Ortiz.
Resolución 115 de 30 de Junio de 1939, concediendo libertad condicional a Félix Evangelista Hernández.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 91 de 13 de Julio de 1939, por el cual se exime a los Consules de Carrera del Gobierno Alemán acreditados en Panamá, del pago del impuesto sobre la Renta Neta.
Decreto 92 de 13 de Julio de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 93 de 15 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 146 de 19 de Julio de 1939, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 147 de 19 de Julio de 1939, por la cual se niega una solicitud.
Resolución N° 162 de 13 de Julio de 1939, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución 164 de 17 de Julio de 1939, aprobando en todas sus partes Resolución N° 80 de 2 de Mayo del presente año.
Resolución 165 de 17 de Julio de 1939, confirmando la Resolución 128 de 27 de Junio último, de la Administración General de Aduanas.
Resolución 166 de 17 de Julio de 1939, confirmando la Resolución 59 de 28 de Junio último, de la Inspección del Puerto de Colón.

Marina Mercante

Resolución 94 de 12 de Julio de 1939, declarando Permanente, Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor "Halcyon".
Resolución 95 de 12 de Julio de 1939, declarando Permanente, Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor "Liesel".
Resolución 96 de 12 de Julio de 1939, declarando Permanente, Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor "Aurora".

Resolución 97 de 12 de Julio de 1939, declarando Permanente, Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor "Sophia S."

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 111 de 29 de Junio de 1939, por el cual se nombra Administrador del molino de arroz de Santiago de Veraguas.
Decreto 116 bis, de 7 de Julio de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto 117 de 10 de Julio de 1939, por el cual se nombra un oficial de 3ª categoría en el Departamento de Agricultura.
Decreto 118 de 10 de Julio de 1939, por el cual se destituye un maestro de escuela primaria.
Decreto 119 de 12 de Julio de 1939, por el cual se nombra varios profesores de enseñanza secundaria.
Decreto 120 de 12 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 121 de 12 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución 98 de 29 de Junio de 1939, rescindiendo el Contrato 39 de 21 de Septiembre de 1938.
Resolución 103 de 12 de Julio de 1939, reconociendo a la señora Octaviana T. de Choca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, una suma de dinero.
Resolución 104 de 12 de Julio de 1939, aceptando renuncia a dos maestras, por estado de gravedad.
Resolución 105 de 17 de Julio de 1939, aceptando renuncia a una maestra, por causa de gravedad.
Resolución 106 de 17 de Julio de 1939, aceptando renuncia a una maestra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 69 de 7 de Julio de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.
Resolución 70 de 7 de Julio de 1939, por el cual se nombra la Junta Dental Examinadora.
Decreto 71 de 7 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 72 de 7 de Julio de 1939, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Niégrese Solicitud

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 29 de Junio de 1939

El señor I. Roberto Eisenman, en representación de Eisenman & Eleta Co. Inc. y el señor L. C. Prieto, en representación de la Compañía Panameña de Calzado S. A., solicitan al Poder Ejecutivo que posponga durante treinta días la nueva licitación pública para el suministro de vestidos, gorras, calzado y polainas para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, la cual debe celebrarse a las 4 de la tarde del día 30 de junio actual. Así fué avisado públicamente por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Los peticionarios Eisenman y Prieto participaron en la primera licitación para el suministro de estos artículos, verificada el día 12 del corriente junio, habiéndose considerado en la respectiva sesión sus ofertas, las cuales fueron desechadas por el Poder Ejecutivo, así como las que posteriormente presentó el señor Eisenman para

mejorar la oferta del comerciante Samuel Friedman, en cuanto al precio de vestidos de la misma calidad de tela a la muestra escogida para esta nueva licitación. El Poder Ejecutivo declaró desierta la primera licitación, porque no estimó conveniente para los intereses del Estado los precios de los artículos ofrecidos, y ordenó que la nueva se verifique en la fecha señalada en el respectivo aviso.

La calidad y recomposición de los artículos que sirven de muestras fueron examinados anteriormente por los señores Eisenman y Prieto, y también por los demás oferentes que tomaron parte en la licitación del día 12 del corriente mes. Por esa razón el Poder Ejecutivo estima suficiente el término fijado para que se lleve a cabo la otra, basándose las ofertas en las muestras que ha estimado de buena calidad y que pueden ser ofrecidas al Estado en condiciones favorables para los intereses del Gobierno.

Como los peticionarios tienen un claro conocimiento del asunto no se justifica el nuevo plazo que solicitan para que no se realice esta licitación en la fecha señalada al efecto, cuyo término se ha fijado, al menos por analogía la disposición del artículo 1268 del Código Judicial en materia de licitaciones.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégame la solicitud de los señores I. Roberto Eisenman y C. C. Opido para que el Poder Ejecutivo aplaie la licitación pública avisada oportunamente para el suministro de vestidos, gorras, calzado y polainas a la Policía Nacional, la cual se verificará en la Secretaría de Gobierno y Justicia el día 30 de junio del corriente año, a partir de las cuatro de la tarde.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Resúvese consulta

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera— Resolución N.º 192—Panamá, julio 8 de 1939.

Las señoritas Ana Teresa y Elena Emperatriz Cabeza González, mayores de edad y vecinas de Colón, consultan al Poder Ejecutivo si ellas están obligadas a adquirir cédula de identidad personal, por disposición del ordinal b) del artículo 1º de la ley 28 de 1934, dada la circunstancia de ser hijas de padre y madre españoles, pero nacidas en el territorio nacional con anterioridad a la vigencia del acto legislativo de 11 de enero de 1927 y 19 de octubre de 1928, reformativo del artículo 6º de la Constitución Nacional.

La certificación del señor Registrador General del Estado Civil adjunta a la solicitud, prueba plenamente que las señoritas Ana Teresa y Elena Emperatriz Cabeza González son hijas de padres españoles y nacieron en la ciudad de Colón en fechas 27 de abril de 1910 y 18 de agosto de 1911, respectivamente, por lo tanto, habiendo nacido con anterioridad al acto legislativo mencionado, su nacionalidad es evidente, de acuerdo con el primitivo artículo 6º de la Constitución, que expresaba lo siguiente:

"Son panameños:

"1º. Los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres".

La calidad de panameños de las peticionarias, adquirida de acuerdo con la disposición constitucional transcrita, no fue modificada por el aludido acto legislativo posterior a su nacimiento. Este concepto sobre la nacionalidad fue expresado por el Poder Ejecutivo en la resolución número 86 de 1932, que dice:

"Los individuos que tenían ya adquirida su calidad de panameños, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º primitivo de la Constitución Nacional, no han perdido esa calidad por virtud de la reforma de dicho artículo, que sólo afecta a los que hayan nacido o nacieren después de la fecha en que esa reforma entró en vigencia".

La ley 28 de 1934, que regula la adquisición de nacionales y extranjeros, no comprende a la mujer panameña y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Las señoritas Ana Teresa y Elena Emperatriz Cabeza González, panameñas por nacimiento, no están obligadas a adquirir cédula de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda— Resolución N.º 114—Panamá, junio 30 de 1939.

Tomás Ortiz, panameño, de 20 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel del circuito de Colón sufriendo su pena de cuatro meses y catorce días de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 12 de enero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concélese a Tomás Ortiz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—
Resolución N.º 115.—Panamá, junio 30 de 1939.

Félix Evangelista Hernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 19-4005, de 21 años de edad, de oficio mecánico, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel de circuito de Veraguas sufriendo su pena de seis meses de prisión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 22 de marzo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Félix Evangelista Hernández la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Exención a favor de unos cónsules

DECRETO NUMERO 91 DE 1939
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se exime a los Cónsules de carrera del Gobierno alemán acreditados en Panamá del pago del impuesto sobre la Renta neta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1º Que el Tratado de Comercio y Navegación entre Panamá y Alemania aprobado por la Ley 27 de 1930, establece en su artículo XI que "Las Cónsules de una de las Altas Partes Contratantes disfrutarán en el territorio de la otra de los mismos privilegios, exenciones y facultades concedidos o que se concedan en lo futuro a los Cónsules de cualquier tercer Estado. Sin embargo, no podrán reclamar estos privilegios, exenciones y facultades en mayor amplitud que la concedida a los representantes consulares de la una Parte en el territorio de la otra, sino a título de reciprocidad".

2º Que el Gobierno Alemán por medio de su Embajador de Negocios ha comunicado al Gobierno que los Cónsules de carrera panameños acreditados en Alemania gozan del derecho de exención del pago del impuesto sobre la Renta Neta en virtud de lo estipulado en el párrafo 7 del Tratado Consular Germano-Lituano de fecha 30 de Octubre de 1928 y en vista de que el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre Panamá y Alemania establece la cláusula de Nación más favorecida en el caso de reciprocidad; y pide al mismo tiempo que se reconozca y conceda a los Cónsules de carrera alemanes acreditados en Panamá la misma exoneración,

DECRETA:

Artículo 1º Los Cónsules de la Carrea del Gobierno alemán acreditados en Panamá quedan exonerados del pago del impuesto sobre la Renta Neta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 92
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rodolfo P. Stanley H. para Chofer del Almacén General del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 93 DE 1939
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se nombra choffer en el Almacén General del Gobierno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por el cual se nombra al señor Isaías de la Rosa, choffer del Almacén General del Gobierno en reemplazo del señor Rodolfo P. Stanley H., cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvense consultas

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Julio 1º de 1939.

El señor S. J. Williams, con cédula N° 3-3911 y vecino de esta ciudad, ha elevado a este Despacho, con fecha 23 de los corrientes el siguiente memorial:

"En ejercicio del derecho que otorga la Constitución Nacional y deseoso de que se fije una interpretación justa para impedir que se vulneren derechos legítimos, con todo respeto ocurre al Poder Ejecutivo por el digno conducto de Ud. con el fin de consultar si un fabricante de whisky está obligado a pagar por segunda vez el impuesto de fabricación, cuando ya lo ha pagado una vez por razón de que exporte cierta cantidad de whisky en barriles o tanques con las guías correspondientes.

Para explicar el alcance del punto consultado me permito indicar aquí no solo los hechos y circunstancias referentes a dicho punto, sino también las disposiciones aplicables a esos hechos y circunstancias:

En la resolución ejecutiva N° 135 de 12 de Junio de 1939 la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha mantenido lo que sigue:

1º) Que el Decreto N° 29 de 1934 "tuvo como una de sus ideas gestoras el darle a los destiladores la facilidad de embotellar ellos mismos sus licores".

2º) Que el proceso para la exportación de whisky "deberá hacerse embotellando y acomodándolo en cajas", tal como lo establece la Resolución Ejecutiva N° 11 de 1928.

3º) Que teniendo en cuenta las dos premisas anteriores resulta que "la fabricación de licores termina cuando se embotellan estos en los envases reglamentarios".

Con respecto a la primera de las premisas sentadas en la Resolución Ejecutiva N° 135 de 12 de Junio de 1939 cabe afirmar de la manera mas categórica que la idea gestora del Decreto N° 29 de 1934 no fué la que le atribuye la citada Resolución. En efecto, en la página 79 del Mensaje Presidencial del 1º de Septiembre de 1934 indica claramente cual fué la finalidad de ese Decreto. La parte pertinente dice así:

"El citado Decreto N° 29 de 1934 corrigió los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 10 de 1919 que tenía establecido un gravámen de B. 250.00 mensuales sobre las fábricas en donde se elaboran licores a base de alcohol. De acuerdo con esa disposición una fábrica de gran producción tenía el mismo gravámen que una pequeña y así se evitaba la competencia en esta clase de actividades. El artículo 1º de ese Decreto fijó un gravámen proporcional para todas las fábricas a base de cinco centésimos de balboa por la fabricación de cada litro de licor. Se ha conseguido no sólo que se aumente el número de fábricas sino que aumente también la cantidad que por este concepto venía recibiendo el Gobierno, siendo más equitativa la aplicación del impuesto".

La segunda premisa sentada en la Resolución Ejecutiva a que vengo refiriéndome queda también destruida si se observa que, como se desprende de la Resolución N° 135 del presente mes, la Secretaría de Hacienda considera que está en vigor la Resolución N° 11 de 1928 que establece que la exportación de whisky debe hacerse "embotellando y acomodándolo en cajas" y que al respecto la afirmación perdió de vista, sin duda, que la Resolución N° 121 de 31 de Diciembre de 1931, posterior a la

N° 11 que cita el Ejecutivo, que fué dictada en relación con petición hecha por la Womack American Whisky Co., se lee textualmente lo que sigue: "Se autoriza al Administrador General para que mientras se dictara la reglamentación 31 de 1930 permita la exportación de whisky y de otros licores, y de alcohol en general en barriles o tanques consultando las conveniencias y necesidades de cada caso".

De las premisas cuya ineffectividad he demostrado, la Resolución N° 135 de este mes deriva la conclusión de que "la fabricación de licores termina cuando se embotellan éstos en los envases reglamentarios". Pero resulta claro, clarísimo, que carece absolutamente de toda lógica esta conclusión. Es tan absurda como lo sería mantener que la fabricación de helados termina cuando éstos están en los barquillos o receptáculos en que se acostumbra venderlos.

Queda, pues, demostrado que de acuerdo con la Resolución N° 121 de 31 de Diciembre de 1931 el whisky para ser exportado no necesita estar embotellado; sino puede ser enviado fuera del país en barriles o tanques.

Para fijar con mayor claridad el alcance de mi consulta quiero advertir que en el caso a que se refiere la Resolución N° 218-A del Administrador General de la Renta de Licores, de 30 de Diciembre último y la 116 de 29 de Mayo del presente año, del Poder Ejecutivo, concurren las siguientes circunstancias:

1º) La Womack American Whisky había pagado oportunamente los derechos de fabricación por todo el whisky que tenía en taques o barriles hasta la fecha en que entró a regir el Decreto 29 de 1934 como consta en la misma Resolución N° 218-A de 30 de Diciembre último, dictada por el Administrador General de la Renta de Licores.

2º) El whisky por el cual se le exige a la Womack American Whisky que pague los derechos de fabricación que establece el Decreto N° 29 de 1934, es decir, de cinco centésimos de balboa por litro, es el mismo por el cual la expresada Compañía ha pagado ya la patente de B. 250.00 mensuales. Esto según constame, lo comprobaba la guía que la Womack American Whisky presentó al Despacho al digno cargo de Ud. junto con memorial fechado el 31 del mes pasado.

Por las razones que dejo expresadas me permito con todo respeto consultar al Poder Ejecutivo si estoy o no en lo cierto al afirmar que un fabricante de whisky no está obligado a pagar dos veces el impuesto de fabricación como en realidad se exige en la Resolución N° 218-A expedida por el Administrador de la Renta de Licores y en la Resolución Ejecutiva N° 116 de 29 de Mayo de este año.

Sobre los puntos expuestos por el señor Williams para explicar su consulta, este Despacho hace las siguientes consideraciones. La Resolución N° 135 de 12 de Junio de 1939 dice:

"El Decreto N° 29 de 1934 tuvo como UNA de sus ideas gestoras el darle a los destiladores la facilidad de embotellar ellos mismos sus licores etc."

Parte del Memorandum enviado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, el 1º de Marzo de 1934, por el señor Administrador General del Impuesto de Licores en relación con el proyecto de decreto en referencia, dice así:

"La ley establece que los licores que se fabriquen a base de alcohol rectificado deberán ser añejados; y el proyectado decreto lo que contempla es darle facilidad a los destiladores de embotellar ellos mismos sus licores y pagar el impuesto de fabricación, junto con el de consu-

mo, al tiempo DE EMBOTELLARLOS. Todo esto, desde luego, con ciertas restricciones para que no se haga difícil la vigilancia y no se pueda defraudar al Fisco”

La Secretaría de Hacienda y Tesoro considera que la Resolución N° 121 de 1931, de carácter puramente temporal, no cambia en absoluto el punto sostenido por este Despacho respecto a la exportación de licores en envases de vidrio. Y tanto es así que en el memorial de la Womack American Whisky Co., que dió motivo a la citada Resolución N° 121 de 1931, se afirma lo siguiente:

“...y bien podría disponerse que se permita la exportación de licores de fabricación nacional en barriles siempre que se llenen los requisitos de la reglamentación que debe establecerse al respecto, en cierto modo sin contrariar las disposiciones de la Ley 81 citada, toda vez que el artículo 3° de esta Ley dice que la exportación en general debe hacerse en envases de vidrio, lo cual, a mi juicio, significa que, **EN CASOS ESPECIALES**, puede hacerse en forma distinta”.

El permiso transitorio concedido a la Womack no tuvo la intención de declarar insubsistente lo dispuesto de manera específica en una Ley como lo es la 81 de 1930, cuyo artículo 3° ha de considerarse vigente. Este artículo dice así:

“La exportación en general debe hacerse en envases de vidrio y empacando estos en cajas de madera, según la forma y costumbre aceptadas por el comercio. En las cajas donde se empaque este licor se escribirá en letras legibles a diez metros de distancia por lo menos la siguiente leyenda: Para la exportación. Esta leyenda debe ir escrita en cuatro caras de la caja por lo menos”.

La disposición transcrita es en esencia la misma citada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro: Resolución N° 11 de 1928 y fué inspirada, indudablemente, en esta última.

Y es tan cierto de que en casos especiales de exportación de licores nacionales en barriles se necesita un permiso de Hacienda para efectuarlo que cuando en Junio del año pasado la Compañía Azucarera “La Estrella” decidió exportar un barril de “Ron Dalley”, este Despacho, por medio de Resolución N° 160, de 15 de Junio de 1938, permitió la exportación del licor aludido, añadiendo en la misma disposición legal:

“Queda entendido, además, que cualquiera otra exportación de “Ron Dalley”, que en adelante se haga, habrá de ajustarse a las estipulaciones del artículo 3° de la Ley 81 de 1930, es decir, que habrá de hacerse en envases de vidrio y empacados éstos en cajas de madera”.

No se ha demostrado, pues, “la ineffectividad de las dos premisas sentadas por la Secretaría de Hacienda” como alega el memorialista, en las cuales se basa la exigencia de pago a la Womack por licores exportados. Por consiguiente la afirmación de que “la fabricación de licores termina cuando se embotellan éstos en los envases reglamentarios” es perfectamente lógica. Y esta afirmación conduce directamente a la conclusión final de que no ha habido pago dos veces sobre los whiskies exportados por la Womack American Whisky Company a partir del 1° de Abril de 1934.

Teniendo como base lo anterior,

SE RESUELVE:

1°) Un fabricante de whisky no está obligado a pagar, por segunda vez, el impuesto de fabricación si ya lo ha pagado antee.

2°) En el caso específico de los whiskies exportados por la Womack American Whisky a partir de Abril de 1934 y sobre los cuales no se ha pagado hasta ahora el impuesto de fabricación, de acuerdo con lo esta-

blecido en las Resoluciones No. 218-A de la Renta de Licores y Nos. 116 de 1939 y 135 de 1939, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Womack American Whisky debe hacer efectivo ese impuesto de acuerdo con las disposiciones legales citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Julio 1° de 1939.

Los propietarios de naves de madera al servicio de cabotaje a lo largo de las costas de Panamá y Darién han elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con fecha 24 de Mayo del presente año, un memorial en el cual solicitan que el impuesto de zarpe para las naves mayores de 10 toneladas sea rebajado, en forma tal que las de 1 a 9 toneladas paguen B. 0.40; las de 10 a 20 toneladas, B. 0.90 y las mayores de 20 toneladas, B. 1.40.

Realmente, lo que solicitan los memorialistas es la rebaja en la segunda categoría, pues las otras quedan como están actualmente.

Sin embargo, las razones adelantadas por los memorialistas para avaluar su petición no han convencido a este Despacho de que el impuesto, tal como está actualmente, sea injusto. Por tal motivo,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por los memorialistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

El Administrador General de Rentas Internas ha remitido a este Despacho para su resolución la consulta que le hace el Administrador Provincial de Coclé de si “los impuestos nacionales adelantados por una sucesión son deducibles del activo al momento de liquidarse el impuesto mortuario”.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 2° de la Ley 47 de 1925 el impuesto mortuario será liquidado sobre el activo neto deduciendo las gananciales que correspondan al cónyuge superviviente y las deudas cuya existencia el día de la apertura de la sucesión puedan ser justificadas plenamente a cargo del difunto.

El activo neto se forma deduciendo del activo bruto el pasivo o sean las cargas que existen contra el capital en giro. Para conocer el activo neto en una sucesión debe descontarse del activo bruto en primer lugar, la

que corresponda al cónyuge sobreviviente en concepto de gananciales y luego las deudas que al tiempo de abrirse la sucesión del causante existan en su contra así como los gastos efectivos en que se haya incurrido en la tramitación del juicio mortuario; pero no deben descontarse aquellas deudas que aunque consentidas o reconocidas por el de cujus, antes de su fallecimiento, a favor de sus herederos, donatarios, legatarios, ya directamente o por interpuesta persona, tengan por fin mermar el acervo hereditario y disminuir el impuesto mortuario.

Cabe dentro de la denominación de *deudas deducibles* los impuestos que se deben al Estado y que dentro de la oportunidad debida no fueron cubiertos o satisfechos, o mejor dicho, pagados por el de cujus? No, y la razón es obvia. La imposición de gravámenes, impuestos y contribuciones que el Estado hace sobre residentes del país, sean nacionales o extranjeros o sobre sus bienes, tiene por objetivo atender a los gastos generales de la Administración pública y deben ser satisfechos sin restricción alguna, de un modo general, como que su pago es el cumplimiento de un deber social que tiene todo individuo que recibe los beneficios que el Estado le presta de garantizarle y protegerle en su vida, honra y bienes. Eludir en alguna forma el cumplimiento de ese deber es un atentado contra la seguridad social porque resta al Estado los medios adecuados para cumplir sus fines sociales de seguridad y protección. Atendiendo a estas premisas no cabe duda alguna que los impuestos que se deben al Estado no pueden constituir las deudas deducibles de que trata el artículo 2º de la Ley 47 de 1925.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los impuestos nacionales que se adeuden al Estado por una sucesión no son deducibles del activo al momento de liquidarse el impuesto mortuario.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

E. Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébase resolución

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vistos: Porque el señor Luis E. Fortich interpuso el recurso de apelación de la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas, con el número 80, de 2 de mayo de 1939, ha subido a este Despacho para su consideración, el expediente que contiene las diligencias invocadas por el Inferior con motivo del decomiso que se hizo a dicha persona, de artículos procedentes de la Zona del Canal, cuya introducción se estima en pugna con las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

No ha ejercido el recurrente, sin embargo, su derecho de defensa mediante la presentación de pruebas o escrito que desvirtuaran la actuación del Inferior, a pesar de haberle sido notificada oportunamente la Resolución por medio de la cual se concedió la apelación que interpuso.

No se considera, por otra parte, y con vista de las actuaciones de primera instancia, que se haya procedido en pugna con disposición alguna sobre el particular, de

manera que el cargo del infractor y las penas de decomiso definitivo de los efectos introducidos clandestinamente y de multa por valor de veinticinco balboas (B. 25.00) se han impuesto en un todo conforme con la Ley 28 de 1919 y las disposiciones que la complementan y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas, distinguida con el número 80, fechado el 2 de mayo del presente año. Notifíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vistos: Alberto Pimiento ha interpuesto ante este Despacho el recurso de apelación contra la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas, bajo el número 128, de 27 de Junio último, en la cual se le condena al decomiso definitivo de mercaderías que le fueron ocupadas, procedentes de la Zona del Canal, y al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) como infractor de la Ley 28 de 1919.

Concebida la apelación por el Inferior, y enviado como fue, oportunamente, el cuaderno contentivo del negocio a esta Oficina, pudiera asegurarse que dicha apelación, en vez de constituir el ejercicio del derecho de defensa, ha sido un recurso dilatorio cuyo propósito no fue otro que el de aplazar el cumplimiento de las penas impuestas si se tiene en cuenta que ni dentro del plazo estipulado por nuestras disposiciones, ni expirado dicho plazo, se ha presentado alegatos ni pruebas tendientes a desechar los cargos formulados, y la sanción de primera instancia.

A más de las razones expuestas, un estudio somero del negocio lleva al ánimo de este Despacho la seguridad de que el Inferior ha procedido en un todo conforme con lo establecido por la Ley infringida y las disposiciones que la complementan, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida. Notifíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vistos: El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado a este Despacho, con oficio N.º 140 de 29 de Junio próximo pasado, la Resolución N.º 79 de aquel Despacho por la cual se condena al señor Carlos Kreisler al pago de una multa de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1919.

Como al notificarse de la Resolución mencionada el señor Kreisler dijo que apelaba de ella y en vista de que se ha vencido ya el término de que trata el Decreto N° 32 de 193, este Despacho procede a resolver, en definitiva, el caso enviado para su consideración.

Dice así la Resolución apelada:

"En la tarde del día de ayer, los Inspectores de Contrabando Darío A. de Diego, Juan J. Morales Anibal Watts Jr. y Manuel Ruiz García, condujeron al Despacho de la Inspección de Patentes Jefatura del Resguardo Nacional al señor Carlos Kreisler, panameño por adopción, de 43 años de edad, casado, comerciante y de este vecindario con Cédula de Identidad Personal N° 11-538, y propietario el restaurante denominado "Carlton" situado en la Calle 10ª y Avenida Meléndez N° 10059, a quien acusaron por infracción de la Ley 28 de 1919, por haberse encontrado en dicho establecimiento un paquete de papel conteniendo poco más o menos cinco libras de azúcar blanca refinada, la que según afirman los acusadores, procede de los establecimientos comerciales de la Zona del Canal.

Ventilado el asunto en audiencia pública y enterado del cargo que se le hace el señor Carlos Kreisler, en un principio manifestó que el azúcar incautado lo había comprado a un señor de nombre Wachtel, propietario de una tienda situada en la calle 10ª y la Avenida Central, pero que una vez que se comprobó que el azúcar incautado lo había conseguido por medio de una hermana de él que regresó de Alemania el día 12 de Mayo próximo pasado y que los impuestos por ese artículo y otro que su hermana tiró al país se pagaron por medio de la liquidación correspondiente.

En la circunstancia anterior, se le notificó al señor Kreisler que debía presentar al Despacho la liquidación a que hace mención, y una vez que se le notificó la cual dice el número 3777 de Mayo 13 de 1939, y a nombre de José Dukacs, se observó que en dicha liquidación no se encuentra detallada ninguna cantidad de azúcar como importada por el mencionado señor José Dukacs, quien a su vez dijo Kreisler que es el esposo de su hermana.

Por otro lado, el suscrito Inspector del Puerto, con la asistencia de su Secretario ad-hoc, señor Jacinto Lombardo Jr., hizo una comparación del azúcar incautado en el establecimiento del señor Carlos Kreisler con otra que se sacó de un saco de cinco libras proveniente de los Comisariatos de la Zona del Canal, y ambos llegaron a la conclusión de que son perfectamente iguales.

En mérito de lo anterior,

SE RESUELVE:

Multar, como en efecto se multa, al señor Carlos Kreisler, de generalidades conocidas, con la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) por infracción de la Ley 28 de 1919. Decomísese el artículo incautado".

Los hechos expuestos en la Resolución transcrita son perfectamente claros y de ellos queda plenamente establecida la culpabilidad de Kreisler, quien no ha tenido a los autos una prueba siquiera de descargo.

en vista de ello,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 70, de 28 de Junio del presente año, dictada por órgano de la Inspección del Puerto de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse permanentes patentes de navegación

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 94.—Panamá, Julio 12 de 1939

En el memorial que antecede, el señor John Peter Goulandris, varón mayor de edad, con residencia en Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la "Halcyon Steamship Company Limited", en la forma requerida solicita, a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, al vapor "Halcyon", de propiedad de la expresada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9755, de Julio 7 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1935, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 20 de Mayo del presente año, a favor del buque a vapor "Halcyon", de propiedad de la "Halcyon Steamship Company Limited", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 95.—Panamá, Julio 12 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Panagiotis Christopoulos, varón mayor de edad, con residencia en Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal del señor Aristides George Embiricos, en la forma requerida solicita, a nombre de dicho señor, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Liesel", de propiedad del señor Aristides George Embiricos, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exi-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calte 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

gidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9758, de Julio 7 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 2 de Mayo del presente año, a favor del buque a vapor "Liesel", de propiedad del señor Aristides George Embiños, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 96.—Panamá, Julio 12 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Stefanos Perivolaris, varón, mayor de edad, con domicilio en Atenas, Grecia, en su carácter de representante legal de la señora Argyro Stefanos Perry, en la forma requerida solicita, a nombre de dicha señora, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor "Aurora", de propiedad de la señora Argyro Stefanos Perry, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9759, de 7 de Julio de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925,

se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 9 de Mayo de 1939, a favor del buque a vapor "Aurora", de propiedad de la señora Argyro Stefanos Perry, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 97.—Panamá, Julio 12 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Panagiotis Lazarou Svolakis, varón mayor de edad, con domicilio en Pireo, Grecia, en su carácter de representante legal de la señora Sophia Svolakis, en la forma requerida solicita, a nombre de dicha señora, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor "Sophia S", de propiedad de la citada señora Svolakis, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido llenados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9757, de Julio 7 de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Pro-

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

visional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 31 de Mayo de 1939, a favor del buque a vapor "Sophia S", de propiedad de la señora Sophia Svolakis, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Destitución y nombramiento

DECRETO NUMERO 111 DE 1939
(DE 29 DE JULIO)

por el cual se nombra Administrador del Molino de Arroz de Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bernardo Arrocha Administrador del Molino de Arroz de Santiago, con derecho a sueldo a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAEL.

DECRETO NUMERO 116 BIS DE 1939
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rafael Grajales Jr., como Superintendente de la Granja Nacional Agrícola de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 117 DE 1939
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se nombra un oficial de 3ª categoría en el Departamento de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Dora De Jaen Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 118 DE 1939
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se destituye un Maestro de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se destituye al señor Gil F. Perigault del cargo de Maestro de la Escuela de Santo Domingo Distrito Escolar de Las Tablas, por haber abandonado su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 119 DE 1939
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se nombran varios profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Bernardo Lombardo, auxiliar del Profesor de Química del Instituto Nacional, con derecho a sueldo desde el 1º de junio último.

Artículo 2º. Se nombra al señor Angel Jaén, Profesor de Educación Física en el Liceo de Señoritas, con derecho a sueldo desde el 1º de junio último.

Artículo 3º. Se nombra a la señora Donatila L. de Maybourn, Profesora de los establecimientos de enseñanza secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 120
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Reina

Superintendente de la Granja Nacional Agrícola de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 121 DE 1939
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Leida Chanis maestra de escuela primaria en Santo Domingo, Distrito Escolar de Las Tablas, en sustitución del señor Gil G. Perigault, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Rescindese contrato

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 98.—Panamá, 29 de Junio de 1939.

En vista de que el señor César Arrocha G. ha elevado a este Despacho un memorial con fecha 27 de los corrientes, por el cual solicita se rescinda el contrato que celebró con el Gobierno para el arriendo del molino y depósito de arroz de Santiago de Veraguas, y como esta Secretaría considera justificadas las razones expuestas en dicho memorial,

SE RESUELVE:

Se rescinde, a partir del 1º de Julio próximo, el Contrato número 39, de 21 de septiembre de 1938, por el cual el Gobierno dió en arriendo al señor César Arrocha G., por el término de dos años, el molino y depósito de arroz de Santiago de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

Concédese auxilio

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 103.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

La señora Octaviana T. de Checa ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 16 de Octubre del año pasado. Como la señora de Checa se separó del servicio a mediados del mes de Julio del mismo año, su alumbramiento ocurrió dentro del término de tres meses indicado en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Octaviana T. de Checa el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a la suma que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de El Jobo, Distrito Escolar de Penonomé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Aceptanse renunciias

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 104.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

Vistas las comunicaciones de 24 de junio último y 3 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Victoria M. de Pinzón y Celia Ma. F. de Pérez, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas de Ponuga, Distrito Escolar de Santiago, y Garachiné, Distrito Escolar del Darién, por causa de gravedad que comprueban certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciias que han presentado las señoras Victoria M. de Pinzón y Celia Ma. F. de Pérez, de los cargos de Maestras de las Escuelas de Ponuga y Garachiné, por causa de gravedad, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 105.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 23 de Junio último ha enviado a este Despacho, por conducto de la Ins-

pección General de Enseñanza Primaria, la señora Ana-lia D. de Chong, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Yaviza, Distrito Escolar del Darién, por causa de gravidez, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Amalia D. de Chong, del cargo de Maestra de la Escuela de Yaviza, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 106.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 3 de los corrientes ha enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señorita Cesárea Sanguillén, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Sorá, Distrito Escolar de La Chorrera, por cuanto ha dispuesto continuar sus estudios en la Universidad Nacional,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela de Sorá, Distrito Escolar de La Chorrera, ha presentado la señorita Cesárea Sanguillén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 69 DE 1939 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Ana Romero como Oficial de Tercera Categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y se nombra en su reemplazo a la señora Dora Villalaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 70 DE 1939 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se nombra la Junta Dental Examinadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Miembros Principales de la Junta Dental Examinadora, para el período legal en curso, a los señores Doctores Alfonso de la Torre, Juan B. Arias y Agustín Arango N.; y Miembros Suplentes, por su orden a los señores Doctores Rodrigo Núñez Quintero, Ricardo Abadía y Pedro E. Brin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 71 DE 1939 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Alfonso Cam-puzano F., Médico Director de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 72 DE 1939 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor J. Gabriel Velásquez al cargo de Técnico de 1ª Categoría al servicio del Laboratorio del Hospital Santa Tomás.

Artículo 2º Para reemplazar al expresado señor Velásquez, se asciende al señor René Lamb al puesto de Técnico de 2ª Categoría del mismo Laboratorio.

Artículo 3º Se nombra al señor Sergio Castro, Ayudante Técnico en la dependencia mencionada, para llevar la vacante que se produce con el ascenso del señor René Lamb.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación, a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Junio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	26
Criminales	23
Repartidos en el mes:	
Civiles	3
Criminales	12

Total: 64

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	6
Criminales	21
Pendientes para julio:	
Civiles	23
Criminales	14

Total: 64

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Crim.	Tot.
Magistrado Cervera	5	6	11
Magistrado Grimaldo B.	6	9	15
Magistrado Herrera L.	6	7	13
Magistrado Guevara (Pinilla U.) ..	6	7	13
Total:	29	35	64

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

Magistrado Cervera

Negocios civiles.

Sentencias.

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	3

Sentencias.

Sustanciándose 1 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1 | 6 | 11 |

Magistrado Grimaldo B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución 1 |

Sentencias.

Sustanciándose 4 || Despachados | 1 | 6 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados 4 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 2 || Despachados | 3 | 9 | 15 |

Magistrado Herrera L.

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose 2 || Al Despacho para fallar | 1 |
| Para recibir aclaración | 1 |
| Despachados | 1 |

Sala de Acuerdo.

Despachados 1 | 6 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados 4 |

Sentencias.

Sustanciándose 1 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1 || Despachados | 1 | 7 | 13 |

Magistrado Guevara

(Pinilla Urrutia)

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Despachados 1 |

Sentencias.

Sustanciándose 1 || Con proyecto de resolución | 2 |
| Para ejecutoriarse el fallo | 1 |

Sala de Acuerdo.

Despachados 1 | 6 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados 3 |

Sentencias.

Sustanciándose 1 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1 || Con proyecto de resolución | 2 | 7 | 13 |

Magistrado Vallarino

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose 2 || Con proyecto de resolución | 3 |
| Despachados | 1 | 6 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al Despacho para fallar 1 || Despachados | 3 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 2 | 6 | 12 || Total general | 64 |

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, en efectivo, por fianzas consti-

tuidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

El Secretario,

DARIO V (LLARINO.

L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Julio de 1939.

As. 5364. Escritura N° 802, de 8 de Julio de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual John Richard Gilliard constituye hipoteca a favor de Genaro Hernández, y Cecil Theodore Vass declara cancelada una hipoteca.

As. 5365. Oficio N° 826, de 30 de Junio último, del Juzgado 1° del Circuito de Colón, con el cual se acompaña copia del auto que ordena cancelar el embargo que pesa sobre una propiedad de Ramón Améstica, situada en Colón, en el juicio ejecutivo que contra dicho señor sigue Vicente Lara F.

As. 5366. Escritura N° 25 de 8 de Abril de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual Dionisio Aguila y otros venden a Leonor Medina parte de una finca situada en Veraguas.

As. 5367. Escritura N° 272, de 7 de Julio de 1939, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva denominada "Julio Niño Medina y Compañía, Limitada".

As. 5368. Escritura N° 981, de 25 de Noviembre de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Tobar y otra, traspasan a Elvira Guardia vda. de Díaz una finca situada en esta ciudad.

As. 5369. Escritura N° 740, de 7 de Julio de 1939, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Anna López de Tapia vende al Gobierno Nacional una finca situada en Natá, Coclé.

As. 5370. Escritura N° 76, de 24 de Enero de 1939, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Paredes de Arias vende a Alfonso Villalobos Graham un lote de terreno situado en Arraiján.

As. 5371. Escritura N° 570, de 16 de Junio de 1914, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Ebrard Pigeon vende a Phillip William Frededrick una finca situada en esta ciudad.

As. 5372. Diligencia de fianza de excarcelación, de 12 de Junio de 1939, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Reinaldo Serracin constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Chiriquí, para garantizar la libertad provisional de Francisco Serracin.

As. 5373. Diligencia de fianza de excarcelación de 5 de Julio de 1939 del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Chiriquí para garantizar la libertad provisional de Agustín Castillo Valdés.

As. 5374. Diligencia de fianza de excarcelación de 10 de Julio de 1939 del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Chiriquí, para garantizar la libertad provisional de Aurelio Miranda.

As. 5375. Escritura N° 85, de 1939, 27 de Abril, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Andrés Villarreal, sobre un globo de terreno situado en Alanje, Provincia de Chiriquí.

As. 5376. Diligencia de fianza de excarcelación de 5 de Mayo de 1939, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Abel Gómez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Chiriquí, para garantizar la libertad provisional de Basil Grif fiths.

As. 5377. Copia del Oficio N° 459, de 14 de Diciembre de 1938, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por el cual se ordena cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria constituida por Abel Gómez, a favor de la Nación, para garantizar la libertad provisional de Domingo Suira.

As. 5378. Escritura N° 503, de 3 de Diciembre de 1938, de la Notaría de Colón, por la cual Becharbahai Kasanik Patel y Makenji Haribhai Patel constituyen la sociedad colectiva "K. D. Patel", domiciliada en Colón.

As. 5379. Escritura N° 259, de 30 de Junio de 1939, de la Notaría de Colón, por la cual Becharbahai Kasanji Patel y Makenji Haribhai Patel modifican la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5380. Oficio N° 91, de 7 de Julio de 1939, del Juzgado 1° del Circuito de Coclé, por el cual se comunica el secuestro dictado por ese Tribunal sobre una finca perteneciente a Pedro Flores, en la acción propuesta por Joaquín Vong Chong.

As. 5381. Escritura N° 856, de 11 de Julio de 1938, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Rosa Bernal Coronado, un globo de terreno llamado San José, situado en San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 5382. Oficio N° 844, de 7 de Julio actual, del Juzgado 1° del Circuito de Colón, con el cual se remite la copia del auto de embargo dictado por ese Tribunal, sobre dos fincas pertenecientes a Ramón Améstica, gravadas a petición del Basco Nacional.

As. 5383. Escritura N° 763, de 30 de Junio de 1939, de la Notaría 1° del Circuito de Panamá, por la cual la señora Julieta Sasso de Sasso otorga poder especial a Abraham Frankel.

As. 5384. Diligencia de fianza de excarcelación, de 10 de Julio actual, del Juzgado 2° Municipal de Panamá, por la cual Elías Ramos M. constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Panamá, para garantizar la libertad provisional de Fania González.

As. 5385. Escritura N° 427, de 24 de Abril de 1939 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Andrea Pimentel constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5386. Escritura N° 713, de 29 de Junio de 1939, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Roberto Anguizola vende a María Anguizola de Luria un lote de terreno situado en David.

As. 5387. Escritura N° 804, de 10 de Julio de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Madon, S. A."

As. 5388. Escritura N° 805, de 10 de Julio de 1939 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Neptunia, S. A."

As. 5389. Escritura N° 249, de 23 de Marzo de 1935, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual se proto-

coliza un documento por el cual Bárbara Almanza vende una casa a Tomás Iriarte, situada en Paja, Provincia de Panamá.

As. 5390. Escritura N° 786, de 3 de Julio de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende un lote de terreno situado en esta Provincia a Henrietta Beatrice Green de Bowen.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de
la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Julio de 1939.

As. 5391. Acta de Remate extendida el 21 de Junio último, en el Juzgado 1° del Circuito de Los Santos, por el cual se le adjudica a Ramón Díaz Rodríguez, una finca de la Sección de Los Santos.

As. 5392. Escritura N° 24 de 17 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro de León y otros, un globo de terreno denominado "Encerradero de Zainos", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5393. Escritura N° 698 de 27 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandro Cordero Ayala declara mejoras sobre una finca de su propiedad y vende ésta a Anacleto Cordero Ayala.

As. 5394. Contrato N° 1027, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 6 de Marzo de 1939, por el cual Santa Pitti vende a la Chiriquí Land 1939, por el cual Santana Pitti vende a la Chiriquí Land ciones durante el término de cinco años.

As. 5395. Contrato N° 1028, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 8 de Marzo de 1939, por el cual Secundino Carrera vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5396. Contrato N° 1029, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Marzo de 1939, por el cual Bartolomé Méndez vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5397. Escritura N° 812 de 10 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa denominada "La Fraternidad" en castellano, y "La Fraternite" en francés, declara la demolición de unas construcciones y la construcción de unas mejoras efectuadas en un terreno de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 5398. Contrato N° 1030, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Marzo de 1939, por el cual Agapito Valdés vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5399. Acta de Remate extendida el 3 de Julio actual, en el Juzgado 2° del Circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Roberto Miró la sexta parte de una finca de la Sección de Panamá.

As. 5400. Contrato N° 1031, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, el 13 de Abril de 1939, por el cual Teófilo Araúz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5401. Contrato N° 1032, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, el 17 de Abril de 1939, por el cual Ageo Castillo vende a la Chiriquí Land Co. S. A.

toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5402. Contrato N° 1033, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 28 de Abril de 1939, por el cual Cruz Aguilar vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 5403. Escritura N° 742 de 10 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Richard Neuman vende a G. R. Athey un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 5404. Patente Comercial N° 73 de 16 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chu Yuen Chong", domiciliado en Antón, Provincia de Coclé.

As. 5405. Escritura N° 898 de 10 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio y The Chase National Bank of the City of New York adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5406. Escritura N° 806 de 10 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad, y vende terreno y casa a Eustacio Chichaco Carrera.

As. 5407. Escritura N° 46 de 18 de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Cuan, un globo de terreno denominado "Río Abajo" situado en el Distrito en el Distrito de Los Santos.

As. 5408. Escritura N° 1098 de 6 de Octubre de 1923, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4537 del Tomo N° 25.

As. 5409. Oficio N° 207 de 7 de Julio actual, del Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, en el cual se adjunta copia del auto de secuestro decretado sobre dos fincas de la Sección de Coclé de propiedad de Victor Fuentes Ortega, y a petición de Yap Sing.

As. 5410. Escritura N° 748 de 11 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado hace una cancelación hipotecaria a Carolina Muller.

As. 5411. Escritura N° 747 de 11 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." en liquidación, vende a los esposos Frederick Carter y Florence Marshall de Carter, un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5412. Escritura N° 813 de 11 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Ronac, Inc.".

As. 5413. Escritura N° 815 de 11 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Scanda Trading Co., Inc.".

As. 5414. Escritura N° 7 de 17 de Mayo de este año del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos, vende a Eulogio Palma un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 5415. Escritura N° 814 de 11 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ezequiel Fernández Jaén y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de
la Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Montijo, para Marciano Rivas
De Camarón, para Juan José Moscoso
De Nataá, para Judith Carranza
De Colón, para Clotilde Santa María
De Santa María, para Etelvina Díaz Agapito

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será posterior admisible toda persona que deposite el 10 por ciento de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.
Panamá, 10 de julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado

y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público.

HACE SABER:

Que se ha señalao el 18 de Agosto próximo para que entre las horas legales se efectúe la primera diligencia de remate de la décima parte de la finca número 3736 descrita a continuación embargada dentro del juicio ejecutivo seguido por Gil Tapia E., Curador del Concurso de Acreedores de la Sucesión de Mauricio Segundo Lindo, contra Víctor Lindo:

"Décima parte de la finca número 3736, inscrita al Folio 104, del Tomo 81, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y una casa de tres pisos en él construida, de cal y canto, madera y pizarra, situados con frente a la Avenida Central, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, la Avenida Central; Sur, calle de Mosquera, hoy José de Obaldía; Este, casa de los herederos de Maximino Pérez; y por el Oeste, la carrera de Camilo Torres, hoy calle 9°. Mide: 28 metros 85 centímetros de frente, por quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ocho mil seiscientos setenta centímetros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de Bs. 7.500.00, base del remate, y de esta hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego adjudicar el bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) del avalúo para habilitarse como postor.

Panamá, Julio 19 de 1939.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m., diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.